

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
Abogado
Universidad Santo Tomas

DOCTOR
MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CREDISERVIR
DDO: MARLENY OJEDA SANTIAGO Y OTRO
RAD. No. 2020-00041

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.279 de Ocaña, abogado en ejercicio, con T.P. No. 60.522 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar la liquidación del crédito, así:

Capital	\$ 1'687.759,00
+Intereses del 10/03/2020 a la fecha (1431 días) al 35.62% anual	\$ <u>1'671.948,00</u>
	\$ 3'359.707,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO.....	\$ 3'359.707,00

La presente liquidación no coincide con los valores enunciados en el Mandamiento de Pago en razón a que los demandados han hecho abonos a Capital e intereses.

Atentamente,



HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
C.C. No. 88.138.279 de Ocaña
T.P. No. 60.522 del C. S. de la J.

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
Abogado
Universidad Santo Tomas

DOCTOR
MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CREDISERVIR
DDO: ADRIANA CECILIA CASELLES DURAN Y OTRO
RAD. No. 2022-00046

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.279 de Ocaña, abogado en ejercicio, con T.P. No. 60.522 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar la liquidación del crédito, así:

Capital	\$ 8'461.501,00
+Intereses del 29/01/2022 a la fecha (637 días) al 35.62% anual	\$ 4'589.915,00
	\$13'051.416,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO.....	\$ 13'051.416,00

Atentamente,


HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
C.C. No. 88.138.279 de Ocaña
T.P. No. 60.522 del C. S. de la J.

Señor.

Dr. ANDRES LÓPEZ VILLAMIZAR – JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD - DE OCAÑA / NORTE DE SANTANDER.

E. S. D.

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL SR. LUIS ANTONIO SOLANO ARÉVALO – EN EL TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 54206-4089-001-2022-00118-00

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL (03) DE OCTUBRE DE 2023 QUE NO APRUEBA EL ACUERDO RESOLUTORIO Y ORDENA CONTINUAR CON LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

Giovanni Enrique López Niño, actuando de conformidad con el poder conferido y el reconocimiento hecho por su señoría, además, con fundamento en el artículo 318° del CGP, conforme a las formas descritas en el fundamento normativo anteriormente citado, y dentro de los términos previstos por el legislador, le solicito a su señoría de la manera más cordial y respetuosa, **“reponga la decisión”** contentiva en la providencia (Auto), del (03) de octubre por medio del cual no aprueba el acuerdo resolutorio y ordena continuar con la liquidación patrimonial, para ello ruego tenga en consideración los siguientes hechos y las razones de derecho que lo sustentan, a lo primero.

I. Hechos:

1. El día (12) de septiembre del año 2023, el suscrito puso de presente al despacho con la finalidad de que impartiera legalidad, el memorial contentivo del *acuerdo resolutorio* puesto en consideración a cada uno de sus acreedores.
2. La propuesta de *acuerdo resolutorio*, fue propuesta y notificada de manera unilateral a todos y cada uno de los acreedores reconocidos en la audiencia de negociación de deudas, tramitada ante la notaria única de Convención / Norte de Santander.
3. Los acreedores reconocidos, son los siguientes: CREDISERVIR, BANCAMIA, COOPINTEGRATE y el Sr. LIBARDO ANTONIO ALVAREZ.
4. La propuesta de acuerdo resolutorio, contiene las mismas pretensiones del *deudor insolvente*, para todos y cada uno de ellos, salvo, en lo que respecta a los codeudores, toda vez que algunos créditos no están respaldados con esta figura, como es el caso de BANCAMIA y Sr. LIBARDO ÁLVAREZ.
5. La propuesta de acuerdo resolutorio, fue notificada mediante correo electrónico a cada uno de los acreedores, y por este mismo medio el suscrito recibió respuesta de ellos, con la excepción del apoderado de BANCAMIA, quien nunca respondió a la solicitud elevada, no obstante, de haberla recibido y ser el único en pedir aclaraciones para poder dar respuesta.
6. Que las pretensiones propuestas, son las siguientes:
 - a). *Solo sea cobrado el capital adeudado y conciliado en la etapa de graduación y calificación de acreencias, dentro de la audiencia de negociación de deudas.*
 - b). *Que sean condonados los intereses causados a la fecha de aceptación de la solicitud de negociación de deudas y cualquier otro cobro distinto capital.*

- c). *Que como intereses de la negociación se pacte un interés corriente no superior al (2.0%) efectivo anual.*
- d). *Pagar una suma cuota mensual, no superior a los (\$ ---,---) MIL PESOS, en un total de (54) cuotas mensuales.*
- e). *Que las obligaciones se empezarán a pagar dentro de los (5) primeros días de cada mes, una vez se imparta legalidad y mediante auto que apruebe el acuerdo resolutorio.*
- f). *Que se suspendan los procesos ejecutivos adelantados en contra de los codeudores del deudor principal Luis Antonio Solano Arévalo.*

7. Que la propuesta de *acuerdo resolutorio*, en síntesis: fue ACEPTADA, por CREDISERVIR y LIBARDO ALVAREZ; fue, NO ACEPTADA por COOPINTEGRATE; y no FUE RESPONDIDA por BANCAMIA.

II. La Decisión Impugnada.

“si bien es cierto, el memorialista remitió las propuestas a cada uno de los acreedores, esto es, CREDISERVIR, el señor LIBARDO ANTONIO ALVAREZ, BANCAMIA y COOPINTEGRATE, solo fue aceptado el acuerdo por los dos primeros antes mencionados” (...) Así las cosas, teniendo en cuenta que el acuerdo no fue aceptado por la totalidad de los acreedores no se accederá a la suspensión del presente proceso como tampoco se aprobará el acuerdo peticionado.

Fundamento normativo, en el que se fundamenta la decisión:

El numeral 3° del Art. 553 del C.G.P

(...) *“3. Debe comprender a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación”.*

III. Las razones de Hecho y Derecho que Sustentan el Recurso de Reposición.

1. Yerra su señoría, en considerar que la propuesta de acuerdo resolutorio, debe ser aceptada por todos y cada uno de los acreedores para que sea viable y legal, pues al tenor del contenido del artículo 569°, se erigen dos requisitos únicos sustanciales: *“un número plural de acreedores”* y *“una representación por lo menos del (50%) del monto total de las obligaciones incluidas en el proceso”*, esto último, interpretado de manera sistemática con el numeral (2) del artículo 553° del CGP, respecto de como se conforman “las mayorías decisorias”, en donde previamente se reitera que *“el acuerdo deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del (50%) del monto total del capital de la deuda”*.

Frente al acuerdo solicitado, fue APROBADO por un número plural de acreedores, esto es, CREDISERVIR y LIBARDO ANTONIO ÁLVAREZ; además, juntos representan el (62%) del monto total de las acreencias, teniendo en cuenta lo regulado por el párrafo (2) del artículo 553° respecto de las mayorías decisorias.

2. En cuanto, al numeral (3) del artículo 553°, fundamento de la decisión recurrida, a lo que hace referencia el legislador, cuando dice que: *“el acuerdo debe comprender a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación”* es que, una vez tramitada la audiencia de negociación de deudas del 550° del CGP, que tiene por función teleológica obtener un acuerdo conciliatorio entre el deudor y sus acreedores, y que tenga como resultado

un “Acuerdo de Pago” entre las partes, éste último, no podrá reconocer pagos a unos acreedores y a otros no, es decir, se deberá abonar a cada uno de los acreedores, el valor correspondiente según las reglas de prelación de créditos (2488 del C. Civil y 553 #8 del CGP) como garantía del principio de igualdad; y el porcentaje de representación correspondiente, según el monto total del capital de la deuda, en el caso de que todos sean de la misma clase.

En el caso en particular, el suscrito colocó de presente a todos y cada uno de los acreedores del deudor, una propuesta de *acuerdo resolutorio*, para que la APROBARAN o IMPROBARAN, para que en caso que se cumplieran los requisitos del párrafo (1) del artículo 569°, pudiera ser presentado a su señoría para que impartiera legalidad.

Dicha propuesta, reiteró, solo fue aprobada por (2) acreedores que representan, el (62%) del monto total de las obligaciones incluidas en el proceso, o en su defecto de las que consten en la relación definitiva de acreencias de la negociación; no obstante, a pesar de que uno NO RESPONDIÓ y el otro NO APROBÓ, no quiere decir ello, que el deudor no les abonará a sus respectivos créditos la cuota correspondiente a su porcentaje de participación. Pues, dentro de la etapa de “*graduación y calificación de acreencias*” desarrollada en la audiencia de negociación de deudas, así como, en la solicitud del trámite de negociación de deudas, se estableció que “*todas las obligaciones pertenecen a créditos de quinta clase de conformidad con el artículo 2509 del código Civil*”, denominados jurídicamente como **quirografarios**.

Por ello, y en virtud del principio de igualdad regulado en el artículo 553° (#8), el deudor, está en la obligación de incluir en el *acuerdo resolutorio* las forma de como pagar a todos y cada uno de sus acreedores, so pena, de que su señoría no apruebe el acuerdo resolutorio por ilegal.

En consecuencia, con lo anteriormente dicho, el suscrito colocó a disposición del despachó una relación completa conforme al 554° del CGP, de la forma en que serán atendidas todas y cada una de las obligaciones del deudor, respecto de sus acreedores, con fechas en meses y años; el régimen de intereses; el término máximo de cumplimiento y el valor de cada cuota a pagar correspondiente al porcentaje de participación, entre otras. Esto es:

CREDISERVIR, por su porcentaje de participación del (54.39%) un pago mensual de (\$ 415.734.77)

COOPINTEGRATE, por su porcentaje de participación del (18.55%) un pago mensual de (\$ 142,499.43)

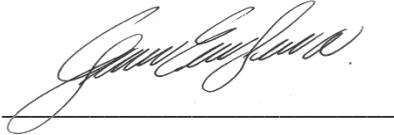
BANCAMIA, por su porcentaje de participación del (19.45%) un pago mensual de (\$148.643,00)

LIBARDO ÁLVAREZ, por su porcentaje de participación del (7.61%) un pago mensual de (\$ 58,139.30)

En síntesis, puede ser que dentro de la solicitud que elevó el suscrito no se haya dado a entender, por lo cual de antemano ruego disculpas a su señoría, o también, como anteriormente lo manifesté, que yerre su señoría en la interpretación sistemática de la norma, en todo caso, preciso lo siguiente: que al tratarse de créditos de la misma clase, esto es, quirografarios o de quinta clase, la APROBACIÓN de dos o más acreedores, que representen por lo menos el (50%) del monto total de las obligaciones que consten en la relación definitiva de acreencias, traerá como consecuencia la forzosa aceptación de los otros acreedores, en los términos aceptados por los acreedores que aprueban y el deudor. En consecuencia, el deudor se obliga para con todos y cada uno de ellos, a pagar la suma propuesta en las formas anteriormente indicadas.

En atención a ello, considero, que el presente acuerdo resolutorio, cumple con la regla impuesta por el numeral (3) del artículo 553° del CGP, “comprende a la totalidad de los acreedores” en congruencia con los fundamentos anteriormente expuestos, por esto, le ruego a su señoría **REPONER** su **DECISIÓN**.

Atentamente;



Giovanni Enrique López Niño

CC. 80.882.082 Expedida en Bogotá· D.C

TP. 371053 del Consejo Superior de la Judicatura.

Abonado Móvil: 317-705-2948

Dirección de notificación física: En la Calle 11 # 13-46 CC City Gold, oficina 207 Ocaña / Norte de Santander.

Correo Electrónico: giovanni.judicial@gmail.com

SEÑORES

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER
E.S.D.**

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RADICADO JUZGADO: 54206-4089-001-2023-00074-00

DEMANDANTE: YULIETH MARIA MANDON RIOS

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO MARTINEZ B. Y
DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA, FORMULACION DE EXCEPCIONES

ABEL VILLA CAMPO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, y actuando en mi condición de apoderado de los señores **GUSTAVO BENCARDINO PIÑERES, EDILMA DEL SOCORRO BENCARDINO PIÑERES, EDGAR ENRIQUE BENCARDINO PIÑERES, AURISTELY BENCARDINO PIÑERES**, mediante el presente escrito y actuando dentro de los términos legales interpongo **CONTESTACION DE DEMANDA, EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO EN EL PRESENTE PROCESO** teniendo en cuenta los siguientes

DECLARACIONES Y HECHOS:

1. La primera declaración es **FALSA** teniendo en cuenta que la señora **YULIETH MARIA MANDON RIOS**, nunca estuvo en calidad de poseedora ya sea de una forma regular e irregular del bien inmueble en mención, la señora entro en calidad de compañera permanente del finado esposo o compañero permanente **RAFAEL BERCARDINO PIÑERES**, (heredero del bien inmueble de propiedad de su padre) **HERIBERTO BENCARDINO BONETT**

2. es **CIERTO** pero posteriormente el señor **JOSE ANTONIO MARTINEZ** le vende al señor **HERIBERTO BENCARDINO BONETT**, a través de escritura.

3. **NO ME CONSTA.**

En cuanto a los hechos:

1. El primer hecho es **FALSO**, la señora **YULIETH MARIA MANDON RIOS**, nunca ha adquirido el bien inmueble por posesión, teniendo en cuenta que ella entro en calidad de compañera permanente del finado el señor **RAFAEL BERCARDINO PIÑERES**, como lo explique en la declaración N° 1

2. La demandante nunca ha ejecutado actos positivos de amo y señor y dueño de la propiedad que piensa usucapir, tenga en cuenta señor Juez que en la demanda la parte demandante manifiesta que la señora **YULIETH MARIA MANDON RIOS**, fue compañera permanente del finado **RAFAEL BERCARDINO PIÑERES**.
3. Conforme a una unión marital y en el cual procreo una menor de edad la joven **MARIA JOSE BENCARDINO MANDON**, lo cual es inexistente la declaración de la parte demandante en ejercer los 10 años de posesión que manifiesta. si estariamos en la posesión de la señora **YULIETH MARIA MANDON RIOS**, estariamos abocados que el señor **RAFAEL BERCARDINO PIÑERES**, falleció el día 12 de mayo del 2022 fecha esta que inicia su posesión es decir un año y cuatro meses,
4. Que se **PRUEBE**
5. **OBVIO**
6. No se dan los presupuestos exigidos para la ley para que inicie esta acción la parte demandante como dice la norma del Código General del Proceso y Código Civil Colombiano estariamos ante una ineptitud de demanda
7. Que se pruebe
8. El finado heredero **RAFAEL EUGENIO BENCARDINO PIÑERES**, intento de iniciar proceso de pertenencia en este inmueble lo cual no le prospero lo cual anexo copia de la misma

PETICIONES

Sírvase Señor Juez requerir dentro del término de la distancia en calidad de testimonio a los herederos del señor **HERIBERTO BENCARDINO BONETT**, padre de mi poderdante **GUSTAVO BENCARDINO PIÑERES, EDILMA DEL SOCORRO BENCARDINO PIÑERES, EDGAR ENRIQUE BENCARDINO PIÑERES, AURISTELY BENCARDINO PIÑERES**.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez hacer comparecer a la señora **YULIETH MARIA MANDON RIOS**, para que declare sobre los hechos de esta demanda para hacerle un interrogatorio en la hora y fecha que usted lo disponga.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEPTITUD DE LA DEMANDA

Las excepciones de ineptitud de demanda se da por falta de los requisitos formales, indebida como la acción de pretensión en el primer caso la demandante no reúne los presupuestos facticos para ejercer el dominio absoluto y la posesión del bien inmueble descrito, por lo que esta demanda no te dan los elementos para que prospere por lo que le pido al señor Juez dar por terminado este proceso por las consideraciones anteriormente

expuestas

ANEXOS

- *Certificado de tradición y libertad No matrícula 266-4939*
- *Escritura publica*
- *Paz y salvo de impuesto predial*

NOTIFICACIONES

*Puedo ser notificado a mi correo electrónico abelvillaabogado66@gmail.com
Carrera 44 No 40-20 Oficina 507 Edificio Colombia –Barranquilla*

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco el correo electrónico de mis poderdantes



ABEL VILLA CAMPO
C.C. No 73.123.269
T.P. No 83.665 del C.S.J.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CONVENCION
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 266-4939

Impreso el 16 de Agosto de 2022 a las 10:50:38 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 266 CONVENCION DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CONVENCION VEREDA: CONVENCION
FECHA APERTURA: 12/12/1984 RADICACION: 84-741 CON: ESCRITURA DE 27/11/1984
NUPRE: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL: 01-01-012-0001-000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LINDEROS EN: ESCRITURA # 1.167 DEL 28-11-84 NOTARIA UNICA DE OCAÑA (N. DE S.).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACIÓN DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CARRERA 4 3-14

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 1/2/1912 Radicación S/N

DOC: ESCRITURA 11 DEL: 24/1/1912 NOTARIA UNICA DE CONVENCION VALOR ACTO: \$ 40.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA (JUNTO CON OTROS) - MODO ADQUISIC.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ R TEOFILO

A: MARTINEZ R JOSE ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 12/12/1984 Radicación 741

DOC: ESCRITURA 1.167 DEL: 27/11/1984 NOTARIA UNICA DE OCAÑA VALOR ACTO: \$ 122.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO - FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ BONETH ARCELIA NARCISA

A: BENCARDINO BONETH MANUEL HERIBERTO

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 11/6/2008 Radicación 558

DOC: OFICIO 0444 DEL: 7/5/2008 JUZGADO 2 CIVIL DE CTO. DE OCAÑA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA. - M. CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENCARDINO PIÑEREZ RAFAEL EUGENIO

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO MARTINEZ ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 14/6/2022 Radicación 2022-266-6-719

DOC: OFICIO 2354 DEL: 13/6/2022 Juzgado segundo civil del circuito DE OCAÑA VALOR ACTO: \$ 0

Nro Matrícula: 266-4939

Impreso el 16 de Agosto de 2022 a las 10:50:38 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela la anotación No. 03

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: BENCARDINO PIÑEREZ RAFAEL EUGENIO CC# 13372162
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO MARTINEZ

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: 2022-266-3-44 Fecha: 15/6/2022

POR ERROR DE DIGITACIÓN SE CORRIGE ENCABEZADO - NUMERO DEL DOCUMENTO "SI VALE" (LEY 1579/2012 ART. 59)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

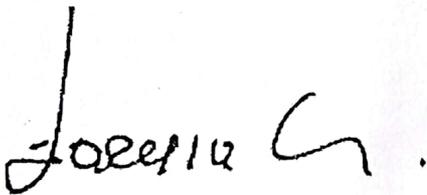
USUARIO: 79322 Impreso por: 79322

TURNO: 2022-266-1-3880 FECHA: 16/8/2022

NIS: rR6cegRvE/liE1I5dfI70fQMjncuLYE6gq6rHLH9U8=

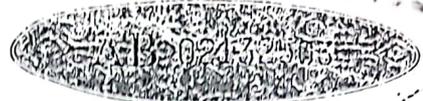
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SiRClient/>

EXPEDIDO EN: OCAÑA

J= 

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL MARIA ZARELA CARRASCAL MOZO

13 SEP 2022



578



NUMERO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE:- 1. 1 6 7 -

En la ciudad de Ocaña, Departamonto de Norte de Santander, República de Colombia, a los vointiocho días del mes de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), ante mí, CARLOS TORRADO CLAVIJO, Notario Unico de este Círculo compare

ció el señor LINDO GUTIERREZ DE PIÑERES SANTIAGO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.464.147 expedida en Ocaña, además con libreta militar número , expedida en Ocaña, a quien conozco personalmente y expuso PRIMERO:-

Que obra en su condición de apoderado especial de la señora AFELIA NARCISA MARTINEZ BONETH, mujer soltera, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Convención, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.659.003 expedida en Convención, según el poder conferido por documento privado que debidamente autenticado se protocoliza con esta escritura para su inserción en las copias que se expidan.-SEGUNDO:- Que en su calidad ya dicha

transfiere a título de venta real y efectiva a favor del señor MANUEL HERBERTO BENCARDINO BONETH, varón, casado, mayor de cincuenta años, vecino y domiciliado en la ciudad de Convención de tránsito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.942.933 expedida en Convención a quien también conozco personalmente, todos los derechos hereditarios que le correspondan o puedan corresponder, a la poderdante en la sucesión intestada o ilíquida de sus finados padres señores JOSE ANTONIO MARTINEZ R. Y MAFQUEZA BDNETH, fallecidos en el Municipio de Convención

antes de de 1.960, cuyos juicios de sucesión no se han iniciado todavía, vinculados dichos derechos herenciales a una casa de habitación ubicada en la carrera de Bolívar, hoy carrera cuarta, distinguida en su puerta de entrada con el número tres catorce (3 14) de la nomenclatura urbana de la ciudad de Convención, predio con registro catastral número 01-01-012-0001-000, con todas sus anexidades, mejoras y servidumbres, comprendido el predio

por los siguientes linderos según el título de adquisición: Por el Oriente con solar del señor Vicente Sánchez, por el Occidente, carrera de Bolívar en medio, con casa del señor Manuel Pérez; por el Norte, con casa del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.



AB 02132504 579

127293.-Expedido el 26 de Noviembre de 1.984, por la Recaudación de Impuestos Nacionales de Convención a BENCARDINO BONETH MANUEL HERIBERTO, NIT 1942933.-Valido hasta el 31 de Diciembre de 1.984.-Los anteriores certificados se agregan a esta escritura para los efectos legales.- Se adhieren y se anulan

las estampillas de timbre nacional correspondientes.-Esta escritura se extendió en los pliegos de papel sellado numeros AB02132503 y AB02132504.- Leído este instrumento a los interesados, advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprobaron y firman por ante mi.-De todo lo expuesto doy fe.-

EL APODERADO,

[Signature]
Lino Gutierrez de Piñeres Santiago

EL COMPRADOR,

[Signature]
Manuel Heriberto Bencardino Boneth.

ANTE MI, EL NOTARIO UNICO,

[Signature]

[Signature]

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CONVENCION
NIT. 800.099.236-9



PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL

CERTIFICADO No.

219

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,

CERTIFICA:

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO EN LA VIGENCIA 2022 POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL

CON EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD INSCRITO EN LA BASE DE DATOS CON FICHA CATASTRAL

Propietario(s)	Número de predio	54206-01-01-00-00-0012-0001-0-00-00-0000
MANUEL HERIBERTO BENCARDINO BONET CC No. 1.942.933	Dirección de predio	C 4 4 02 K 4 3 14 BR PALOREDONDO
	Área de Terreno	559 Mtrs 2
	Área Construida	472 Mtrs 2
	Avalúo	\$ 37.257.000



ALCALDIA MUNICIPAL CONVENCION
FECHA DE EXPEDICION

26/10/2022

VALIDO HASTA

31/12/2022

Mayerly Quintero Pineda
MAYERLY QUINTERO PINEDA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL



Ocaña, 13 de junio de 2022

Oficio No. 2354

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CONVENCION
Convención N.S.

Ref: Proceso de Pertenencia Rad. 54 498 31 03 002 2008 00043 00

Demandantes: RAFAEL EUGENIO BENCARDINO PIÑEREZ CC No
13.372.162

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO
MARTINEZ

Respetado Doctor.

Por medio del presente me permito informarle que este Despacho Judicial con auto adiado el día 24 de febrero de 2011, proferido dentro del proceso de la referencia, se decreto el desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda instaurada por **RAFAEL EUGENIO BENCARDINO PIÑEREZ** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO MARTINEZ ROMERO**, y con auto del 8 de junio de 2022, el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliario No. No. 266-0004939 de la Oficina de Registros Públicos de Convención, que permanece vigente.

Téngase en cuenta que la medida fue comunicada por medio de oficio No. 0444 del 7 de mayo de 2008. Sírvese obrar de conformidad.

Atentamente,

Firmado Por:

**Jairo Augusto Solano Quintero
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocafia - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5e334eb7294b9f8be19deed5701c1e99666dae6063e7e279a9d935ce2827df**

Documento generado en 13/06/2022 02:42:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Abel Villa Campo

Dir. Carrera 44 No. 40 – 20 Ofic. 507 Edif. Seguros Colombia

Cel. 304-2062476

Correo: abelvillaabogado@gmail.com

SEÑORES:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER

E.S.D.

PROCESO:

DECLARATORIA DE PERTENENCIA

RADICADO JUZGADO: 54206-4089-001-2023-00074-00

DTE:

YULIETH MARIA MANDON RIOS

DDO:

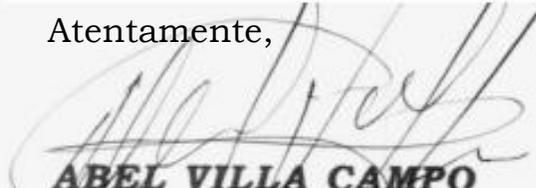
**HEREDEROS INDETERMINADOS DE
JOSE ANTONIO MARTINEZ B. Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS**

ASUNTO: PETICIÓN

ABEL ANTONIO VILLA CAMPO, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.123.269 de Cartagena, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 83.665 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado de los señores **GUSTAVO BENCARDINO PIÑERES, EDILMA DEL SOCORRO BENCARDINO PIÑERES, EDGAR ENRIQUE BENCARDINO PIÑERES, AURISTELY BENCARDINO PIÑERES** poderes conferidos y que aparecen en el despacho del Juez en mención, mediante el presente escrito me dirijo ante ustedes con el fin de informarles que este suscrito a través de recepción de documento de fecha 14 de septiembre de 2023 y fecha 05 de septiembre de 2023, se presentó, contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito para que se le dé el trámite correspondiente y se fije fecha y programación de audiencia en el presente proceso.

Anexo: Copia de recibido de la contestación de la demanda y envío de poderes.

Atentamente,



ABEL VILLA CAMPO

C.C. No. 73.123.269 de C/gena
T.P. No. 83.665 C.S. de la J.

SEÑORES

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER
E.S.D.**

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RADICADO JUZGADO: 54206-4089-001-2023-00074-00

DEMANDANTE: YULIETH MARIA MANDON RIOS

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO MARTINEZ B. Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA, FORMULACION DE EXCEPCIONES

ABEL VILLA CAMPO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, y actuando en mi condición de apoderado de los señores **GUSTAVO BENCARDINO PIÑERES, EDILMA DEL SOCORRO BENCARDINO PIÑERES, EDGAR ENRIQUE BENCARDINO PIÑERES, AURISTELY BENCARDINO PIÑERES**, mediante el presente escrito y actuando dentro de los términos legales interpongo **CONTESTACION DE DEMANDA, EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO EN EL PRESENTE PROCESO** teniendo en cuenta los siguientes

DECLARACIONES Y HECHOS:

1. La primera declaración es **FALSA** teniendo en cuenta que la señora **YULIETH MARIA MANDON RIOS**, nunca estuvo en calidad de poseedora ya sea de una forma regular e irregular del bien inmueble en mención, la señora entro en calidad de compañera permanente del finado esposo o compañero permanente **RAFAEL BERCARDINO PIÑERES**, (heredero del bien inmueble de propiedad de su padre) **HERIBERTO BENCARDINO BONETT**

2. es **CIERTO** pero posteriormente el señor **JOSE ANTONIO MARTINEZ** le vende al señor **HERIBERTO BENCARDINO BONETT**, a través de escritura.

3. **NO ME CONSTA.**

En cuanto a los hechos:

1. El primer hecho es **FALSO**, la señora **YULIETH MARIA MANDON RIOS**, nunca ha adquirido el bien inmueble por posesión, teniendo en cuenta que ella entro en calidad de compañera permanente del finado el señor **RAFAEL BERCARDINO PIÑERES**, como lo explique en la declaración N° 1
2. La demandante nunca ha ejecutado actos positivos de amo y señor y dueño de la propiedad que piensa usucapir, tenga en cuenta señor Juez que en la demanda la parte demandante manifiesta que la señora **YULIETH MARIA MANDON RIOS**, fue compañera permanente del finado **RAFAEL BERCARDINO PIÑERES**.
3. Conforme a una unión marital y en el cual procreo una menor de edad la joven **MARIA JOSE BENCARDINO MANDON**, lo cual es inexistente la declaración de la parte demandante en ejercer los 10 años de posesión que manifiesta. si estariamos en la posesión de la señora **YULIETH MARIA MANDON RIOS**, estariamos abocados que el señor **RAFAEL BERCARDINO PIÑERES**, falleció el día 12 de mayo del 2022 fecha esta que inicia su posesión es decir un año y cuatro meses,

4. Que se **PRUEBE**
5. **OBVIO**
6. No se dan los presupuestos exigidos para la ley para que inicie esta acción la parte demandante como dice la norma del Código General del Proceso y Código Civil Colombiano estaríamos ante una ineptitud de demanda
7. Que se pruebe
8. El finado heredero **RAFAEL EUGENIO BENCARDINO PIÑERES**, intento de iniciar proceso de pertenencia en este inmueble lo cual no le prospero lo cual anexo copia de la misma

PETICIONES

Sírvase Señor Juez requerir dentro del término de la distancia en calidad de testimonio a los herederos del señor **HERIBERTO BENCARDINO BONETT**, padre de mi poderdante **GUSTAVO BENCARDINO PIÑERES, EDILMA DEL SOCORRO BENCARDINO PIÑERES, EDGAR ENRIQUE BENCARDINO PIÑERES, AURISTELY BENCARDINO PIÑERES.**

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez hacer comparecer a la señora **YULIETH MARIA MANDON RIOS**, para que declare sobre los hechos de esta demanda para hacerle un interrogatorio en la hora y fecha que usted lo disponga.

EXCEPCIONES DE MERITO INEPTITUD DE LA DEMANDA

Las excepciones de ineptitud de demanda se da por falta de los requisitos formales, indebida como la acción de pretensión en el primer caso la demandante no reúne los presupuestos facticos para ejercer el dominio absoluto y la posesión del bien inmueble descrito, por lo que esta demanda no te dan los elementos para que prospere por lo que le pido al señor Juez dar por terminado este proceso por las consideraciones anteriormente expuestas

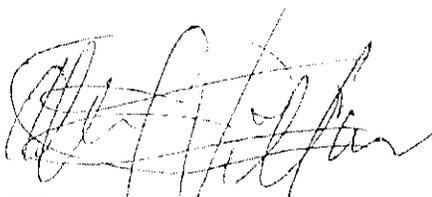
ANEXOS

- Certificado de tradición y libertad No matrícula 266-4939
- Escritura publica
- Paz y salvo de impuesto predial

NOTIFICACIONES

Puedo ser notificado a mi correo electrónico abelvillaabogado66@gmail.com
Carrera 44 No 40-20 Oficina 507 Edificio Colombia –Barranquilla

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco el correo eletronico de mis poderdantes



ABEL VILLA CAMPO

C.C. No 73.123.269

T.P. No 83.665 del C.S.J.



ABEL VILLA CAMPO <abelvillaabogado66@gmail.com>

CONTESTACION DE DEMANDA Y FORMULACION DE EXCEPCIONES

1 mensaje

ABEL VILLA CAMPO <abelvillaabogado66@gmail.com>

14 de septiembre de 2023, 11:40

Para: jprmconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO: 54206-4089-001-2023-00074-00

DEMANDANTE: YULIETH MARIA MANDON RIOS

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO MARTINEZ B. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

 ilovepdf_merged.pdf
3362K



ABEL VILLA CAMPO <abelvillaabogado66@gmail.com>

PODERES Y SOLICITUD DE RECONVENCION DE DEMANDA Y CONTESTACION DE DEMANDA GUSTAVO Y EDILMA

1 mensaje

ABEL VILLA CAMPO <abelvillaabogado66@gmail.com>
Para: jprmconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de septiembre de 2023, 14:18

 **demanda_merged.pdf**
807K